

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Jefes. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Dada cuenta a S. M. la Reina (Q. D. G.) de las invitaciones dirigidas por conducto del Cónsul de España en Bayona para contribuir al buen resultado de la Exposición internacional franco-española de Agricultura, de Industria y de Bellas Artes que se proyecta inaugurar en dicho punto el 1.º del próximo mes de Julio, y previa la consulta hecha al Ministerio de Hacienda, relativa a la exportación é importación de los objetos que se propongan presentar los expositores españoles, se ha servido resolver:

1.º Que se dé la conveniente publicidad a las disposiciones regla-

mentarias que hasta el presente se hayan recibido respecto a dicha Exposición.

2.º Que las Corporaciones ó particulares que, aceptando las reglas establecidas por la Comisión general de Bayona, ó que en adelante estableciere la misma se propongan ser expositores optando a los beneficios que se indicarán, presenten con la anticipación necesaria a la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ó al Negociado del primero de dichos ramos, tres ejemplares de la relación de los objetos que se propongan exponer, uno para remitirlo a la Dirección general de Aduanas, y otro al Cónsul de España en Bayona. En esta relación se expresarán el nombre y domicilio del expositor; el nombre vulgar, y caso necesario el científico, del objeto; su peso, volumen ú otras circunstancias que basten a dar cabal idea de él, poniéndose al margen el número de orden correspondiente.

3.º Sin perjuicio de que los expositores puedan dirigir los objetos por su cuenta y riesgo al Alcalde de Bayona, según previene el reglamento dictado por la Comisión general, los que aspiren a los beneficios de la presente Real orden, y se sujeten por tanto a sus prescripciones, los presentarán al Cónsul de España en aquel punto para que, con presencia de la citada relación, compruebe la exactitud, sin que en ningún caso se comprenda que por el hecho de dar curso a las relaciones, ni por llegar los objetos a su destino, se prejuzga ninguna cuestión relativa a que sean ó no admitidos, ni se incurra en responsabilidad alguna por parte del Gobierno de S. M. ni de su Representante en Bayona.

4.º Los expositores, a reserva de la indemnización que se dirá, remitirán ó harán remitir los objetos por

su cuenta y riesgo desde el punto de su domicilio hasta Bayona, satisfaciendo todos los gastos que con este ú otros motivos puedan originarse.

5.º Estando consignado en el Reglamento de la Comisión general que ha conseguido de los ferro carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de transporte de cuanto se destine a la Exposición, el Gobierno de S. M., deseando contribuir también por su parte al auxilio de los expositores españoles, abonará, previa justificación ó certificado de las respectivas empresas, el importe a que queden reducidos los gastos de conducción de objetos hasta Bayona, siempre que no los suplan las diputaciones provinciales ó los Municipios, cuyas corporaciones, caso de satisfacerse por ellas, darán el oportuno aviso; sin que se entiendan comprendidos en el referido abono, que el Gobierno de S. M. ofrece, los gastos personales, ó sea el precio de los asientos que ocupen los expositores ó los conductores, ni el coste de la conducción de objetos a su regreso.

Y 6.º A tenor de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Abril último, y publicada en la Gaceta de 28 del mismo, queda permitido a los expositores españoles la libre exportación y reimportación en el reino de todos los efectos que se destinen a la Exposición de Bayona, previas las formalidades anteriormente expresadas, para lo cual terminada que sea la Exposición, volverán a presentar al Cónsul los objetos que hayan de reimportarse a fin de que, una vez comprobados de nuevo con la relación de envío, devuelva ésta a la Dirección de Agricultura, expresando su conformidad y el punto por donde deba verificarse la reimportación, para que por conducto de la Dirección de Aduanas y Aranceles

se comuniquen las respectivas órdenes a las Administraciones provinciales del ramo.

Lo traslado a V. S. para su conocimiento, efectos oportunos y conveniente publicidad, confiando a su criterio el dirigir ó no excitaciones a las Corporaciones ó particulares que puedan interesarse en el concurso, en razón de lo avanzado de la época y de la índole y carácter del mismo, sin perjuicio de que le sirvan de gobierno las instrucciones que en adelante puedan recibirse sobre el asunto, y a las cuales se dará oportuna publicidad en el periódico oficial.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, a fin de que en su vista puedan las corporaciones ó particulares dirigir los objetos que gusten a la Exposición de que se hace mérito en la preinserta Real orden con las condiciones que se indican en el Reglamento.

Valladolid 27 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
Bartolomé Hermida.

Copia del Reglamento que se cita en la precedente Real orden, impreso en Bayona.

EXPOSICION

INTERNACIONAL FRANCO-ESPAÑOLA EN BAYONNE (FRANCIA).

REGLAMENTO

para las Secciones de Comercio é Industria y de Agricultura.

Los objetos que vengán destinados a la Exposición habrán de llegar a Bayona del 1.º al 20 de Junio. Pasado este término ya no serán admitidos.

Podrán gozar de condiciones especiales los trigos, frutos, frutas y demas del ramo de cosecha.

La direccion única es: *Al Sr. Alcalde de Bayona*, Presidente de la Comision general.

Quedan á cargo de los exponentes toda clase de gastos de trasporte desde el punto de la salida hasta el sitio de la Exposicion. Son igualmente de su cuenta todos los gastos particulares para colocar los objetos en las salas de exposicion, como son: adornos, pinturas, tarimas, gradas, colocacion etc. Cada cosa será arreglada al sitio que le corresponda por los exponentes ó sus representantes, y bajo la direccion del Arquitecto designado al efecto.

El desembalaje se efectuará á la vista del exponente ó de quien le presente, y los objetos se colocarán en el local fijado por la Comision y preparado ya por el exponente.

Empezará la Comision el dia 25 de Junio, y son de cuenta y riesgo de los exponentes la colocacion de los objetos cuyo arreglo no se hubiere principiado ya en aquella fecha; rehusando de antemano todo género de responsabilidad sobre el particular.

Los suplidos, que son á costa de los exponentes de esta categoria, se fijarán por una comision elegida al efecto.

Las cajas arpilleras y demás serán recogidas por los exponentes ó por sus agentes, y quedarán á su cuidado.

Tomará la Comision toda clase de precauciones para evitar averias, incendios, robos, etc. Mas en ningun caso responderá de ellos, ni podrán alcanzar á su responsabilidad; pero elegirá cuidadosamente un personal numeroso y activo, á la par que honrado, con el objeto de proteger todos los intereses y dar á los exponentes todas las garantías apetecibles. Además cada uno de estos podrá, si gusta, hacer cuidar lo que le pertenezca por guardas de ambos sexos; pero con el beneplácito de la Comision, á la cual se presentarán con este objeto.

Los individuos de ambas Comisiones quedan exclusivamente encargados, y solo facultados, para fijar los puntos en donde se colocarán los productos naturales, mercancías ó máquinas que se expongan.

Todos los espíritus, alcoholes, aceites, esencias, y generalmente todos los productos quimicos inflamables, habrán de ser presentados rigurosamente dentro de bultos de una solidez reconocida y perfectamente tapados. Además los dueños de aquellos productos tendrán que sujetarse á las medidas de seguridad que se impondrán.

Debiendo de ser constituido el local de la Exposicion en depósito efectivo, nada tendrán que pagar los españoles en cuanto á derechos para introducir sus productos; solo quedarán sujetos á las formalidades aduaneras sobre la exportacion.

Todo productor tendrá que indicar claramente sus precios sobre lo que exponga, siendo obligacion expresa no sacar absolutamente nada

de las salas, sea cual fuere el motivo, hasta que esté cerrada la Exposicion.

En los quince dias que seguirán á la clausura de la Exposicion, los exponentes, ó sus representantes, tendrán que recoger sus productos. No haciéndolo en aquel término, la Comision los mandará empaquetar; y si pasados otros ocho dias no se recogiesen por sus dueños, se almacenarán de su cuenta y riesgo, cargándose los gastos originados.

Los objetos expuestos que no se hubiesen recogido dos meses despues de cerrada la Exposicion se juzgarán adjudicados á la Comision.

Caso de que algunos productos españoles fuesen destinados á quedar en Francia para el consumo, los exponentes ó agentes de estos tendrán que cumplir con lo que manda la ley aduanera francesa y pagar los derechos tarifados.

El Jurado encargado de premiar á los exponentes se compondrá de individuos de ambas naciones. Cada Subcomision tendrá un Vicepresidente español.

Los exponentes españoles ó franceses que admitan el cargo de Juez renunciarán desde luego al concurso de la clase á que pertenecen.

La comision ha conseguido de las Administraciones de los ferro-carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de trasporte para todo cuanto venga destinado á la Exposicion.

Un árbol de trasmision quedará á la disposicion de los exponentes que deseen poner en movimiento sus máquinas de vapor.

Un reglamento, que se colocará en las salas y se publicará antes de la apertura de la Exposicion, determinará todos los puntos del servicio interior.—El Presidente de la Subcomision de Industria y Comercio, E. Détyrot.—El Presidente de la Subcomision agricola, L. Baron.

Núm. 2000.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Valladolid.

Circular recordando á los Señores Alcaldes la remision de los presupuestos para invertir en material de las escuelas lo correspondiente al año próximo.

En el Boletin de esta provincia del 22 de Abril último se insertó la circular de esta Junta, para que los Señores Alcaldes remitieran las listas de los libros de testo, que los Maestros adoptan y los presupuestos para el material de sus escuelas en el año próximo económico. No han dado cumplimiento los que á continuacion se expresan, y espera esta Junta, que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion, les remitirán ó manifestarán, si el no hacerlo procede de no haberles presentado los Maestros á pesar de haberles enseñado

la circular de Abril para determinar contra los morosos los que proceda.

Valladolid 31 de Mayo de 1864.—
El Vice-Presidente, Pedro Pimentel.
—Manuel Santos Martin, Secretario.

NOTA Á QUE SE REFIERE LA CIRCULAR ANTERIOR.

Partido de Medina del Campo.

Bobadilla.
Moraleja de las Panaderas.
Rodilana.
Rueda.
San Vicente del Palacio.
Villanueva de Duero.
Villanueva de las Torres, de niñas
Villaverde.

Partido de Medina de Rioseco.

Cabrerros del Monte.
Montealegre.
Palacios de Campos.
Pozuelo de la Orden.
Rioseco.
Santa Eufemia.
Valdenebro.
Villafrechós.
Villagarcia.

Partido de la Mota del Marqués.

Adalia.
Almaráz.
Barruelo.
Benafarces.
Casasola de Arion.
Castromembibre.
Mota del Marqués.
Torrecilla de la Torre.
Villalbarba.
Villardefrades.

Partido de la Nava del Rey.

Castronuño.
Fresno el Viejo.
Nava del Rey.
Pollos.
Siete Iglesias.
Villafranca.

Partido de Olmedo.

Aguasal.
Aldeamayor.
Camporeondo.
Cojeces de Iscar.
Hornillos.
Llano de Olmedo.
Matapozuelos.
Mojados.
Parrilla (La.)
San Miguel del Arroyo.
Santiago del Arroyo.
San Pablo de la Moraleja.
Valdestillas.
Zarza (La.)

Partido de Peñafiel.

Bahabón.
Bocos.
Campaspero.
Canalejas de Peñafiel.
Cojeces del Monte.
Fompedraza.
Manzanillo.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Peñafiel.

Santibañez de Valcorba.
Valdearcos.
Vitoria.

Partido de Tordesillas.

Berceruelo.
Marzales.
Pedrosa del Rey.
San Roman de la Hornija.
Tordesillas.
Torrecilla de la Abadesa.
Villan de Tordesillas.
Villalar.

Partido de Valoria la Buena.

Amusquillo.
Castrillo Tejeriego.
Castronuevo.
Castroverde de Cerrato.
Cigales.
Corcos.
Fombellida.
Olmos de Esgueva.
Piña de Esgueva.
Villavaquerin.
Villaco.
Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Arroyo.
Cistérniga.
Cigüñuela.
Laguna.
Puente Duero.
Renedo.
Santovenia.
Simancas.
Traspinedo.
Tudela de Duero.
Herrera de Duero.
Villanubia.

Partido de Villalon.

Becilla de Valderaduey.
Bolaños.
Cabezón de Valderaduey.
Gastroból.
Castroponce.
Ceinos.
Gatón.
Herrin.
Quintanilla del Molar.
Saelves.
Union (La.)
Vega de Rioponce.
Villalón.
Villalba de la Loma.
Villalán.
Villavicencio.

Núm. 2004.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Rotulacion de calles y numeracion de casas.

No habiendo sido suficientes las consideraciones expuestas en la estensa y razonada circular fecha 12 de Abril último, que se dió á conocer en los números 61,

62 y 63 del *Boletín oficial*, á escitar el celo de los Señores Alcaldes de los pueblos que abajo se manifestarán, en obsequio del importante servicio de numeracion, que han descuidado de una manera impropia é incalificable, tanto mas reprehensible cuanto que en algunos distritos se trata de faltas insignificantes, susceptibles por su índole de inmediata reposicion, sin que se reconozcan inconvenientes ni gravámenes; y sin embargo, no tan solo han dejado transcurrir el límite que en definitiva marca la referida circular, sin demostrar su estricta observancia, si que tampoco han dado siquiera á conocer ulteriormente su deseo ó imposibilidad de llevarla á cumplimiento inmediato, ó diferirlo para un periodo mas ó menos breve, segun las circunstancias, evidenciando con semejante proceder, poco aprecio de las órdenes fundadas en las leyes gubernamentales, y ningun interés por el servicio público, con desprestigio de la autoridad local, llamada siempre á velar y hacer cumplir la ley en absoluto, en cuanto alcanza su jurisdiccion, y en quien se tiene depositada la confianza, como delegada de la Administracion en su distrito.

Este Gobierno de provincia no puede ver sin el mas profundo sentimiento, una reincidencia tan ostensible en no completar la numeracion, faltando á los preceptos superiores, sin tener en cuenta lo envejecido del asunto y las consecuencias que pueden acarrear los morosos.

Así pues, y llegado el caso de adoptar una resolucion que ponga dique á la falta de que se viene tratando, cuando han sido ineficaces los medios persuasivos y tolerantes empleados, se vé impulsado este Gobierno, aunque muy sensible le sea, para hacer cumplir las órdenes del supremo de la Nacion y por su propia dignidad, á disponer lo siguiente:

1.º Los Señores Alcaldes citados abajo, harán que los Secretarios respectivos, y aun ellos mismos, se enteren con detenimiento de la circular ya dicha de 12 de Abril, por hacerse referencia de muchas circunstancias y detalles necesarios al entero convencimiento de su falta y á los mejores efectos del servicio.

2.º Inmediatamente al recibo del presente *Boletín* se dispondrá el completo de la numeracion en la forma que prescriben las *Reglas de 24 de Febrero de 1860*, en la parte que á cada Municipio corresponda.

3.º Los pocos azulejos necesarios al efecto se adquirirán del punto y fábrica que ofrezcan mas ventajas y economía, debiendo ser del color y dimensiones de los ya establecidos, para que observen completa uniformidad.

4.º Se fija como plazo definitivo é improrogable para esta operacion, el dia 15 de Julio próximo venidero.

5.º Si hubiese algun Alcalde que todavia desobedeciese mis órdenes, lo cual no es de creer, debe estar en el firme convencimiento de que, sino participa oportunamente haberlas cumplido al dia siguiente del señalado como límite, ó sea el 16 de Julio, saldrá de esta capital un comisionado que se encargue de la ejecucion del servicio, abonándose su estancia, coste de la operacion y cuantos gastos se originen, por el Alcalde y en parte tambien por el Secretario, si se llegase á comprender que no habia procedido con la debida actividad en el asunto. Esto sin perjuicio de las penas que se impongan ulteriormente á los morosos conforme á lo que arroje de sí el expediente gubernativo que al efecto se les instruirá.

6.º Por último; se acusará recibo de esta circular, prometiéndome su exacto cumplimiento, debiendo advertir que si transcurren diez dias sin haber recibido el aviso, se resolverá entonces, sin nin-

gun género de contemplacion, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Valladolid 2 de Junio de 1864.

El G. A.,
Ramon de Mazón.

NOTA de los pueblos que se hallan pendientes de participar á este Gobierno el completo de la numeracion.

Partido de Medina de Rioseco.

Moral de la Reina.
Morales de Campos.
Tordehumos.
Valverde.
Villafrechós.

Partido de Mota del Marqués.

Mota del Marqués.
Peñaflor.
San Pedro del Atarce.
San Pelayo.
Torrelobaton.
Vega de Valdetronco.
Villavellid.

Partido de Nava del Rey.

Fresno el Viejo.

Partido de Olmedo.

Aguasal.
Bocigas.
Camporedondo.
Cojeces de Iscar.
Matapozuelos.
Parrilla (La.)
Portillo.
San Pablo de la Moraleja.
Zarza (La.)
Partido de Peñafiel.

Corrales de Duero.
Manzanillo.
Piñel de Abajo.
Quintanilla de Arriba.
Torrescárcela.
Valbuena de Duero.

Partido de Tordesillas.

Bamba.
Bercero.
Berceruelo.
Castrodeza.
Marzales.
San Miguel del Pino.

San Roman de la Hornija.
Tordesillas.
Velilla.

Partido de Valoria la Buena.

Castrillo Tejeriego.
Cigales.
Esguevillas.
Olmos de Esgueva.
Trigueros.

Partido de Valladolid.

Ciguñuela.
Puente Duero.
Renedo.
Santovenia.
Simancas.
Villabañez.

Partido de Villalon.

Barcial de la Loma.
Cabezón de Valderaduey.
Castroból.
Cuenca de Campos.
Quintanilla del Molár.
Valdunquillo.
Villabarúz.
Villacarralon.
Villahámete.
Villalba de la Loma.
Villalón.

Núm. 2002.

Dirección general de Obras públicas.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, á D. Baltasar Castilla Portugal y D. Casimiro Wall, hijo y heredero el primero de D. Severo, Depositario que fué en 1852 y 1853 de los fondos de Caminos en Valladolid, é Interventor el segundo; á fin de que comparezcan en esta Dirección general por sí ó por las personas que de ellos traigan causa ó los representen legalmente para responder á los cargos que resultan en el expediente del nuevo alcance que contra ellos parece existir por tal concepto; con apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra.

Don Justo Gonzalez Romero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 50 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, se convoca á los industriales que no forman gremio, para que se presenten en la Administracion de mi cargo en los días y horas que se espresan á continuacion, para la clasificacion de las cuotas que deban corresponderles para sus establecimientos, en el próximo año económico que dá principio en 1.º de Julio y terminará en 30 de Junio de 1865.

- Junio 9.—Nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.
- Almacenistas de drogas.
 - Idem de aguardiente y licores.
 - Maestros de Cochés.
 - Mercader de drogas.
 - Tiendas de corbatas y camisas.
 - Obras de ferreteria.
 - Almacenistas de vinos comunes.
 - Almacenistas de muebles de lujo.
 - Fondas sin hospedaje.
 - Pastelerias finas.
- Junio 10.—Nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.
- Botillerias.
 - Tiendas de paraguas y sombrillas.
 - Tiendas de guantes.
 - Mercaderes de perfumeria.
 - Constructores ó mercaderes de instrumentos de música.
 - Alquiladores de muebles.
 - Almacenes de márcos y molduras.
 - Bazar quirúrgico.
 - Bordadores.
 - Optica.
 - Cordoneros y galoneros.
 - Dentistas.
 - Doradores.
 - Establecimientos de litografia.
- Junio 11.—Nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.
- Establecimientos de enseñanza.
 - Marmolistas.
 - Mercader de jergas.
 - Pastelerias comunes.
 - Relojeros.
 - Limpia botas.
 - Albarderos.
 - Bañolerias.
 - Cedaceros y Cesteros.
 - Compositores de abanicos.
- Junio 13.—Nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.
- Vaciador de navajas.
 - Traficantes en trapo y hierro viejo.
 - Almacenistas de cal.
 - Alojerias, orchaterias ó chuferias.
 - Boteros.
 - Bodegones.
 - Caldereros.
 - Cervecerias.
 - Cordeleros y estereros.
 - Cordoneros y galoneros.
 - Encuadernadores.
 - Ensambladores.
- Junio 14.—Nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.
- Establecimientos de pupilajes de caballerias
 - Obradores de chocolate.
 - Fabricantes de boatas.
 - Floristas.
 - Kioscos.
 - Maestros de ormas.
 - Maestros de bailes.
 - Mercaderes de lana en rama.
 - Polvoristas.
 - Tiendas de gorras.
- Junio 15.—Nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.
- Tiendas de libros en blanco y rayados.
 - Tiendas de peines.
 - Tintoreros.
 - Tiro de pistola.
 - Tratantes en pieles sin curtir.
 - Vendedores de leche de vacas.
- Tarifa 2ª
- Agentes comisionados para la compra por cuenta agena.
 - Casas de Baños en el rio.
 - Casetas de idem idem.
 - Casas de baños de vapor.
 - Juegos de pelota.

Junio 16.—Nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Editores de periódicos de avisos y noticias.
Idem de materia especial.
Empresa de alumbrado de gas.
Especuladores en granos.
Azogadores de espejos.
Tratantes en carbon.
Almacenistas de leña.
Fábricas de almidon.
Tintes y blanqueos.
Talleres de construccion de camas de hierro
Fábricas de fósforos.
Idem de paraguas y sombrillas.
Idem de pasta para sopa.
Agentes de negocios.

Valladolid 7 de Junio de 1864.—Justo Gonzalez Romero.

Núm. 2012.

ADMINISTRACION
principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Habiendo realizado el importe de los arriendos del canto y vocin de las Catedrales de Leon y Astorga, correspondientes al año actual de 1864, Don José Regueiro, vecino de Santa Maria de Maman, en Galicia, se recomienda á los Señores Alcaldes Constitucionales y Pedáneos de los pueblos de la provincia, el puntual pago de lo que á cada uno corresponde satisfacer en los mismos términos que se ha venido haciendo en años anteriores, evitando de este modo los perjuicios que en otro caso pudieran seguirseles.

Valladolid 51 de Mayo de 1864.—
J. Segundo Puga.

Núm. 2011.

ADMINISTRACION
principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Se previene á los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, que se hallen sin remitir los testimonios de las rentas recaudadas de Propios, por fin del primer trimestre de este año, ó sea el tercero del año económico, que si para el dia 10 del corriente, no se han remitido á esta Administracion y satisfecho las cantidades que adeuden por el 20 por 100, Se verá en el compromiso, bien que á su pesar, de adoptar las medidas coercitivas para que el indicado servicio no sufra mas retraso, y cumplir con cuanto se preceptúa por la Superioridad.

Valladolid 1.º de Junio de 1864.—
J. Segundo Puga.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Castrejon.

Autorizado este Ayuntamiento competentemente por el Señor Gobernador civil de la provincia para el arrendamiento de las especies de consumo

de esta villa, tendrán lugar los dos remates que se anuncian al efecto en los días 12 y 19 del corriente, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de esta repetida villa.

Castrejon 5 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Fructuoso Rodriguez.—Por su mandado, Eusebio Revenga Daviña, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Herrin de Campos.

Autorizada competentemente esta corporacion para el arrendamiento de los derechos que devenguen las especies sujetas á la contribucion de consumos de esta villa, con la esclusiva á la venta al por menor para el año económico de 1864 á 1865, ha señalado sus remates para los días 12 y 19 del corriente en las Casas Consistoriales de la misma á las once de sus respectivas mañanas, bajo los tipos y condiciones que resultan del espediente que obra en esta Secretaria, el que se hallará de manifiesto para las personas que quieran interesarse en los indicados remates.

Herrin de Campos 5 de Junio de 1864.—El Presidente, Esteban Villazan.

El dia 1.º del presente mes desapareció del pueblo de Castromocho una yegua cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro, calzada de un pie, tiene una callosidad en el lomo, 4 años de edad y siete cuartas de talla.

La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso al Sr. Cura de Villabarúz, que es su dueño, el que abonará los gastos causados y dará una gratificacion.

En el dia 1.º del actual se le ha extraviado á Patricio Yustos, vecino de Cigales, una bucha como de 10 meses de edad, bien puesta, su pelo rúcio oscuro, esquilada á medio pelo y la cola esquilada del todo, con una especie de cruz de pelo negro encima del lomo y paletillas. La persona en cuyo poder se encuentre lo pondrá en conocimiento del citado Patricio, su dueño, que dará mas señas y el hallazgo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO
Calle de la Obra. núm. 8.